

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

12923 Aprobación definitiva Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 4.

Por Resolución de esta Alcaldía de 02-12-2002 han sido aprobados definitivamente el Programa de Actuación y el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 4- Residencial, a desarrollar por el sistema de cooperación y redactados por el Arquitecto D. Enrique Pérez Pinar y otros. Por lo que se procede a su publicación según lo dispuesto en los art. 173 y 176 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia. La consulta del expediente y demás documentos podrá hacerse en la Oficina Técnica del Ayuntamiento.

Asimismo se hace constar que la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente que no hayan sido notificadas personalmente por las causas consignadas en el art. 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Este acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo formular contra el mismo Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en el plazo de 1 mes, si el acto fuese expreso o de 3 meses si no lo fuera. El plazo para dictar y notificar la resolución del recurso será de 1 mes entendiéndose desestimado en caso contrario. No obstante lo anterior, el acto podrá ser recurrido directamente mediante Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación, o en su caso, en el plazo que corresponda en los supuestos previstos en el art. 46 de la L.J.C.A. No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estime conveniente (arts. 107 a 126 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre L.R.J.A.P.P.A.O. modificada por Ley 4/99 de 13 de enero y arts. 6 y 25 a 30 de Ley 29/98, de 13 de julio L.J.C.A.).

En Archena, 4 de diciembre de 2002.—El Alcalde-Presidente, Manuel M. Marcos Cervantes.

Beniel

12951 Alumbrado público en el Brazal de Álamos y otros de Beniel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas, se hace saber que la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el día 29-11-02, entre otros acuerdos, procedió a adjudicar el siguiente contrato de obra:

Alumbrado público en el Brazal de Álamos y otros de Beniel.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Beniel.
- b) Dependencia que tramite expediente: Secretaria General.
- c) N.º de expediente: Caja de Cooperación 2002

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Alumbrado público en el Brazal de Álamos y otros de Beniel.
- c) Lote: No
- d) «Boletín Oficial de la Región de Murcia», publicación anuncio licitación: «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 248 de 25.10.02.

3.- Tramitación procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 68.262'00.- euros.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 29.11.02
- b) Contratista: Sociedad Eléctrica de Beniel, S.L. C.I.F. n.º B-30050264
- c) Nacionalidad: Española.
- g) Importe de adjudicación: 68.262'00.- euros.

Beniel, 5 de diciembre de 2002.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

Beniel

12917 Aprobación definitiva modificación número 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Beniel.

El Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el 21.11.02 ha aprobado definitivamente la modificación n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Beniel, según acuerdo que literalmente transcrito dice:

«El Sr. Secretario da lectura al Dictamen aprobado por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo,

Industria y Comercio, en sesión celebrada el 18.11.02, por el que se dictaminó favorablemente la adopción del siguiente acuerdo en los términos que a continuación se detallan:

«Con relación al expediente epigrafiado, el Sr. del Concejal de Urbanismo, Industria y Comercio, pone en conocimiento de los asistentes los antecedentes y tramitación del expediente en cuestión:

A) El Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el 29.03.01, aprobó inicialmente la Modificación n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes en la Villa de Beniel, consistente en la nueva redacción de los artículos N.º 37, 65 y 76 de las Ordenanzas de Edificación contenidas en aquellas, en atención, «entre otras», a las siguientes circunstancias:

Atendida la necesidad de proceder al desarrollo urbanístico del Municipio mediante el establecimiento de políticas urbanísticas municipales tendentes a la mejora, fomento y agilización de la actividad edificatoria y constructiva de los particulares mediante la adecuación de las viviendas colectivas y sus diversos elementos componentes a los usos, prácticas y costumbres propias de las necesidades de sus moradores y prácticas comerciales de los profesionales de la construcción.

Considerando que las Normas Subsidiarias Municipales vigentes en Beniel fueron aprobadas definitivamente el 25 de Abril del año 1990 recogiendo aspectos urbanísticos y necesidades sociales propios de un Municipio del último tercio del siglo XX con escaso tráfico viario y comercial en el que en su mayoría la edificación vecinal estaba ubicada en suelo no urbanizable, vivienda familiar aislada de origen hereditario.

Observada la necesidad de readaptar las ordenanzas de la edificación contenidas en las Normas Subsidiarias Municipales a la nueva realidad social y económica del Municipio, y en el intento de favorecer las aspiraciones de los diferentes agentes de la construcción y de los propietarios y residentes de los locales comerciales y pisos de las futuras edificaciones a construir en el Municipio, consistente en la nueva redacción de los artículos N.º 37, 65 y 76 de las Ordenanzas de Edificación contenidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes en la Villa de Beniel.

B) Dando cumplimiento a la tramitación prevista por la Ley de Suelo vigente en dicho momento, el expediente se expuso al público durante los 30 días siguientes a la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.R.M. de 14.05.01, y demás publicaciones en diarios de mayor difusión. Como durante dicho plazo no se presentaron alegaciones, de acuerdo con lo

previsto en la Resolución Plenaria arriba citada la aprobación se elevó a provisional, remitiendo el expediente para su aprobación definitiva a la, por la entonces, Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la CARM.

C) Durante dicha tramitación ha entrado en vigor la Ley 1/2001 de 24 de Abril del Suelo de la Región de Murcia, que introduce una nueva regulación a la hora de modificar las Normas Subsidiarias de Planeamiento, dependiendo del carácter estructural o no de dichas modificaciones. Así, de ser estructural la aprobación definitiva sigue siendo, como antaño, competencia de la Comunidad Autónoma, pero de no serlo, y he ahí la novedad, viene atribuida al Pleno del Ayuntamiento, conforme establece el art. 139 de la citada Ley 1/2001.

D) Entendiendo la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, que la meritada modificación n.º 7 de las Normas tiene el carácter de «no estructural», con fecha 11.09.02, remitió el expediente para su aprobación definitiva por el Ayuntamiento, previo informe vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación.

Dicho documento informó favorablemente la modificación ... «si bien, respecto de la nueva regulación de los aparcamiento obligatorios, deberá suprimirse toda referencia al suelo urbanizable o apto para urbanizar, por cuanto que la reserva es contraria a la prevista en el artículo 106.h) de la Ley 1/01, del Suelo de la Región de Murcia, y, respecto de la nueva regulación de los trasteros, deberá especificarse que los puntos 3 y 4 son igualmente aplicables al supuesto «b)».

Según informe de la Oficina Técnica Municipal de 14.11.02, ya han sido subsanadas en las Ordenanzas relativas a la modificación las deficiencias detectadas por la citada Dirección General.

E) En cuanto al último trámite, resta por adoptar acuerdo relativo a la aprobación definitiva, para la que, como se ha indicado es competente el Ayuntamiento Pleno. Por tratarse de la modificación de un instrumento de planeamiento general, es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 47.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 22.2.c) de dicha norma.

A la vista de todo lo anterior se propone al Pleno, que por mayoría absoluta adopte el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes en la Villa de Beniel, consistente en la nueva redacción de los artículos N.º 37, 65 y 76 de las Ordenanzas de Edificación contenidas en

aquellas, una vez que sobre la inicial, han sido corregidas las deficiencias señaladas en el informe vinculante de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 11.09.02.

Segundo.- El presente acuerdo se publicará en el B.O.R.M. con indicación de los recursos procedentes contra el mismo, debiendo publicarse íntegramente la Modificación de las Ordenanzas Urbanísticas referidas, de acuerdo con lo previsto en el art. 70.2 de la L.R.B.R.L., no entrando en vigor esta aprobación hasta que se haya publicado su texto y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley de Bases.

Tercero.- Cumplido lo anterior y debidamente diligenciados los documentos que conforman la modificación n.º 7 de las NN.SS., se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma».

.../...

Finalizadas las intervenciones, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo recogida en el Dictamen arriba transcrito. Este, resulta aprobado por la preceptiva mayoría absoluta, ya que cuenta con el voto unánimemente favorable de los doce concejales presentes, del total de trece que conforman el número legal de la Corporación».

De conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se da publicidad a las Ordenanzas números 37, 65 y 76 de las Normas Subsidiarias, cuya redacción, tras la citada modificación n.º 7, queda del modo que sigue, si bien no entrarán en vigor hasta que, publicado el presente anuncio en el B.O.R.M., haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el art. 65.2 de la citada Ley de Bases.

ORDENANZA N° 37 : ENTREPLANTAS

ENTREPLANTAS

En las plantas bajas, que no sean viviendas y con una altura libre de 5 m, se permiten entreplantas según se indique en la normativa urbanística de la zona a que corresponda.

La altura libre mínima del local bajo ellas será de 2,35 m.

Su ocupación máxima será del 50% de la superficie construida del local (excluyendo la zona de zaguanes, escaleras, entrada a sótanos etc.).

Las entreplantas en ningún caso podrán tener uso de vivienda.

Estarán retranqueadas 3 m desde la línea de fachada de la edificación con acceso y comunicación por el mismo local sobre el que se apoya, no pudiendo ser independiente de él, por lo que tendrá su mismo uso.

**ORDENANZA N° 65 : APARCAMIENTOS
OBLIGATORIOS****APARCAMIENTOS OBLIGATORIOS**

En todas las edificaciones de viviendas colectivas en número mayor de 6 ud. a construir en suelo urbano, será obligatorio el establecimiento de aparcamientos en número de 1 plaza por unidad de vivienda.

En hoteles será obligatoria una plaza de aparcamiento por cada 100 m² De superficie útil sin contar para su cálculo con sótanos y semisótanos.

Los aparcamientos se situarán en una única planta en edificios de viviendas.

Si el total de plazas de garaje calculadas en base a 1 por vivienda no pudieran colocarse en una única planta, solo serán exigibles el número de plazas que cupiera en dicha planta calculado en función de una superficie máxima de 30 m² Por plaza.

Las dimensiones mínimas por plaza serán de 2,20x4,50m, disponiendo de accesos adecuados a las mismas que faciliten la maniobra.

El acceso a los aparcamientos cuando se dispongan en locales cerrados tendrá lugar por medio de un zaguán de espera de 4 m De longitud y ancho mínimo de 3 m.

Las rampas tendrán un ancho mínimo de 3 m Y pendiente no mayor del 16 %.

Todos los aparcamientos dispondrán de sistemas de ventilación suficientes y protección contra el fuego según la reglamentación vigente.

Puede admitirse que estas plazas de aparcamiento ocupen espacios descubiertos dentro de la parcela.

En aquellos solares que den frente a calles peatonales se eximirá el cumplimiento de esta normativa.

ORDENANZA N° 76 : TRASTEROS**TRASTEROS**

1.- Se permitirán trasteros en la cubierta del edificio uno por vivienda o local.

2.-

A) si esta es inclinada, los trasteros se situaran bajo la misma con las condiciones indicadas para cubiertas y las definidas en los puntos 3 y 4 siguientes.

B) si la cubierta es plana, los trasteros quedaran inscritos en la envolvente volumétrica delimitada por los planos inclinados tangentes a la cornisa del edificio en cada una de sus fachadas y cuya pendiente no excederá del 40%, con las condiciones indicadas para cubiertas y las definidas en los puntos 3 y 4.

En el caso de proyectar trasteros con pendientes a patios posteriores y a fachadas, no podrá cubrirse el pasillo intermedio entre ellos aunque este por debajo de la cota de 2,50 m. El pasillo indicado no será menor de 1,50 m De anchura.

3) la altura máxima de cualquier elemento de cubierta de los trasteros, no será mayor de 2,50 m que será contada desde el solado de azotea.

La superficie del trastero no excederá de 7 m² Por vivienda o local, computando como superficie aquella que tiene una altura libre mínima de 1,50 m.

La iluminación y ventilación naturales en su caso, se harán por la puerta de acceso. Sus paramentos exteriores serán como mínimo enlucidos y pintados.

4.- en edificios de vivienda colectiva, se podrá acceder a los trasteros desde la propia escalera o desde la terraza comunes del edificio.

5.- los trasteros sobre planta 5ª (áticos) se proyectaran obligatoriamente bajo la pendiente inclinada de la cubierta, debiendo cumplir el resto de apartados indicados anteriormente.

Contra el anterior acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., conforme a lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de dicha Jurisdicción. No obstante, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en dicho Boletín, podrá interponer potestativamente ante el Ayuntamiento Pleno Recurso de Reposición, si bien, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto el de reposición no se haya resuelto expresamente o mediante desestimación presunta.

Beniel a 4 de diciembre de 2002.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

Bullas

13254 Aprobación definitiva de la innecesidad de reparcelación de la U.E. 16 (B) de Bullas y de la U.E.-1 del Plan Parcial «Los Cantos II».

Mediante Resolución de esta Alcaldía de número 2.018 y fecha 18 de diciembre de 2002, se aprobaron definitivamente los Proyectos de Innecesidad de Reparcelación de las Unidades de Ejecución U.E.-16 (B) de Bullas y U.E.- 1 del Plan Parcial «Los Cantos II» de este municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 176 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia y 73. a) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Frente al acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, o en su caso desde el siguiente día a aquel en que se reciba la notificación personal de la Resolución dictada. Asimismo, y de considerarlo más conveniente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha indicada para el recurso de reposición.

Bullas, 19 de diciembre de 2002.—El Alcalde, José María López Sánchez.

Molina de Segura

12753 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 12753, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 1, de fecha 2 de enero de 2003, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:

Secretario:

Titular: Don José Cosme Ruiz Martínez.

Suplente: Don José Antonio García Molina.

Debe decir:

Titular: Don José Cosme Ruiz Martínez.

Suplente: Don José Celdrán González.

Igualmente, en el apartado número 3, donde dice:

El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 16 de enero de 2003, a las 18 horas...

Debe decir:

El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 23 de enero de 2003, a las 18 horas...

Villanueva del Río Segura

12955 Aprobación provisional ordenanzas fiscales ejercicio 2003.

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en sesión celebrada el día 19-12-02, ha aprobado inicialmente la ordenación y la modificación de las ordenanzas fiscales que abajo se detallan. Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se someten éstas a información pública durante un plazo de treinta días para que los interesados formulen alegaciones. Transcurrido el plazo anterior, si éstas no se presentaren, la aprobación se entenderá definitiva.

Ordenanzas que se aprueban

1.- Tasas.

- 2.10.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.